



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LAS ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EN CEIP, CPI Y CRA QUE IMPARTEN EL TERCER CURSO DE LAS ENSEÑANZAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos establece:

“El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.”

Por ello se acompaña de esta memoria al expediente de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Justificación de la necesidad

El proyecto de nuevo decreto, tal y como se recoge en su parte expositiva, tiene su razón de ser en base a que, resulta necesario dar una cobertura jurídica suficiente a la posibilidad de telematización del procedimiento de escolarización, como consecuencia de la experiencia vivida durante la declaración del Estado de Alarma.

Concretamente, dentro de este proceso de telematización, el nuevo decreto plantea en consecuencia, la desaparición de los actos públicos que se celebraban presencialmente en los centros educativos, sustituyendo los mismos por actos centralizados difundidos a través de medios telemáticos, que se realizan igualmente de forma pública y accesible para todos los ciudadanos y que permiten salvaguardar en todo caso los requisitos sanitarios y de seguridad pública exigidos por las autoridades sanitarias competentes.

En segundo lugar, otro de los elementos novedosos en este decreto supone la modificación del objeto del mismo, puesto que se añade al mismo la escolarización del tercer curso del primer ciclo de educación infantil que se produzca en centros públicos que imparten la educación primaria. Con esta medida se da respuesta a una necesidad surgida en la actualidad de la realidad familiar aragonesa, que presenta una complejidad y diversidad extraordinarias que deben ser reconocida y abordada desde las instituciones públicas, para dar soluciones a las nuevas necesidades sociales surgidas. El Gobierno de Aragón reconoce



esas singularidades sociológicas y asume la responsabilidad en la puesta en marcha de medidas como esta, que consolidan y atienden a todas las familias, y especialmente a aquellas que por diversas circunstancias sociofamiliares se conviertan en más vulnerables.

Se incorpora asimismo en este decreto la previsión de que aquellos municipios que no estén zonificados se considerarán como única zona para el baremo de proximidad de domicilio, sin que resulte de aplicación el criterio de zona limítrofe, con el objeto de favorecer la escolarización de los ciudadanos que residen en el mismo.

Otra de las novedades en el proceso de escolarización supone que en aquellos centros donde el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán baremadas antes de la realización del sorteo público. De este modo, se facilita a las familias la participación en el sorteo público conociendo de antemano la puntuación baremada de su solicitud. Este trámite permite a los ciudadanos reclamar en caso de considerarlo oportuno dichas listas, ordenadas alfabéticamente, antes de la publicación de las listas definitivas de admitidos en el centro, suponiendo esto un avance en cuanto a transparencia y adecuación del procedimiento, puesto que la depuración de errores se produce en una fase primigenia del procedimiento y las publicaciones posteriores se adecuan mucho más a la realidad.

En cuanto a los criterios de escolarización, se mantienen los mismos del anterior decreto, si bien se ha incorporado la situación de acogimiento familiar como un criterio de baremo, que proporcionará 1 punto a aquellas familias en las que concurra dicha situación de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acogimiento. También se ha modificado la forma de comprobación del criterio de rentas especialmente bajas de la unidad familiar, a través de un sistema más actualizado que permite circunscribir dicha situación al momento de solicitud de una plaza en un centro educativo y no a años anteriores. Esta adecuación se realiza tomándose como referencia la situación de los participantes en el proceso de escolarización a cuya unidad familiar el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismos equivalente haya concedido una Renta Social o Ingreso Mínimo Vital.

Por otro lado, con el fin de fomentar el uso de las solicitudes conjuntas por hermanos que participan en el proceso, se ha añadido una nueva previsión en la regulación de esta figura. Hasta el momento, la decisión de participar en el procedimiento de escolarización mediante una solicitud de hermanos de forma conjunta, suponía en todo caso, la prevalencia de la decisión de escolar juntos a dichos hermanos hasta el final del proceso de escolarización, sin que los mismos pudieran escolarizarse de forma separada por la Administración Educativa. Ello implicaba la pérdida de plaza en el centro de origen de los hermanos. Pues bien, en la nueva redacción del decreto se introduce la opción a que aquellas familias que escolaricen hermanos de forma conjunta que ya estén escolarizados en el curso anterior al de presentación de las solicitudes en el mismo centro educativo, puedan participar en el proceso de escolarización de forma conjunta, manteniendo asimismo la reserva de plaza en el centro de origen.



También se ha advertido la necesidad de ampliar el objeto de aplicación de dicho decreto al tercer curso del primer ciclo de educación infantil, que si bien no es una enseñanza considerada como obligatoria, resulta conveniente regular el acceso a estas plazas con unos criterios de acceso similares a los que son aplicables para el segundo ciclo de educación infantil.

Finalmente, desde un punto de vista formal se ha actualizado el uso del lenguaje inclusivo en todo el texto, tratando de lograr el equilibrio entre la seguridad jurídica que ofrece la claridad normativa y la incorporación de términos inclusivos; y también desde un punto de vista formal, se ha adecuado el anexo relativo a los criterios de baremación al orden de descripción de los mismos que aparece en el texto del decreto, con el objeto de facilitar su comprensión y aplicación.

2.Marco jurídico

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país, junto con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia.

En concreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dedica el capítulo III de su título II a la escolarización en centros públicos y privados concertados, completado con previsiones de otros artículos, como las referentes a la programación de la oferta de plazas y establece, en su artículo 84.1, que las Administraciones educativas regularán la admisión del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados, de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por parte de padres, madres o tutores. Asimismo, recoge que, en todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, así como el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio.

Por Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, se ha venido regulando la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este decreto, se ha sido modificado parcialmente por el Decreto 49/2018, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, que daba respuesta a la necesidad de flexibilizar el número de plazas reservadas en cada unidad escolar para alumnado con necesidad específica de apoyo



educativo garantizando una distribución equilibrada de los mismos en cada centro sostenido con fondos públicos sin que existiera posibilidad de ser ocupadas por alumnado ordinario y reforzaba el papel de la constitución y puesta en funcionamiento de Oficinas de información y atención a las familias durante el proceso de escolarización; así como mediante la Orden ECD/111/2020, de 13 de febrero, por la que se modifica el anexo del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, con el fin principal de incluir la condición de familia monoparental como un criterio complementario y de desempate en dicho procedimiento.

Por otro lado, como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha sido necesario adaptar el procedimiento de escolarización del curso 2020-2021, sustituyendo los trámites realizados de forma presencial por una adecuación de los mismos a través de la tramitación telemática.

De este modo, la necesidad de incorporar la previsión de la tramitación telemática de las diferentes fases del procedimiento de escolarización, adecuándose a la nueva normalidad en la que se sitúa la sociedad actual, así como la incorporación en el objeto del decreto del tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en centros públicos que imparten educación primaria, justifican la necesidad de elaborar un nuevo decreto de escolarización.

El hecho de que el citado Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, haya sido ya objeto de varias modificaciones, hace que se considere preferible proceder a la aprobación de un nuevo decreto que derogue y sustituya al anterior, para contar con una única norma que regule los procesos de admisión en las enseñanzas de régimen general, que se imparten en centros públicos y privados concertados en nuestra Comunidad Autónoma, facilitando así su uso por los ciudadanos, los centros docentes y la propia Administración.

No se pretende sin embargo una sustitución radical de la normativa que hasta ahora ha venido regulando la escolarización en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sino que valorando la regulación anterior se pretende en lo sustancial una continuidad de la misma con las pertinentes modificaciones que permitan introducir aquellas cuestiones y adaptaciones que se considera pueden suponer una mejora en el proceso de escolarización para asegurar que el acceso al sistema educativo goce de la mayor transparencia, eficacia y eficiencia posible, conjugando la libertad de elección de centro de las familias, la escolarización de todo el alumnado en condiciones de igualdad y la calidad educativa, incidiéndose desde un punto de vista formal en la idea de agrupar la normativa general a tener en cuenta en esta materia en una única norma.

Visto todo lo anterior, y en cumplimiento del artículo 1 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deporte la iniciativa para elaborar este proyecto de Decreto que se aprobará previa deliberación del Gobierno de Aragón.



3. Análisis jurídico del proyecto

ESTRUCTURA:

El texto está compuesto por seis capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Finalmente se incorpora un anexo con la baremación de los criterios de escolarización, tal y como ya hacía el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

CONTENIDO:

El citado proyecto de decreto contiene una **parte dispositiva** en la que se describe el ordenamiento jurídico en el que se enmarca esta norma, así como una descripción de los elementos que han motivado su aprobación y un resumen de los elementos más relevantes de su contenido.

En el **capítulo I**, de disposiciones generales, se incorpora dentro del objeto del decreto la escolarización de alumnado de tercer curso de primer ciclo de educación infantil en centros públicos que imparten educación primaria, se recoge la referencia al número máximo de alumnos por aula conforme a lo previsto por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se pretende favorecer la disminución progresiva de las ratios. Asimismo, se recoge la prohibición de discriminación en los procesos de escolarización de alumnos; se incluyen previsiones sobre información del proceso y se hace expresa referencia a su tramitación informática, como un elemento de extraordinaria ayuda tanto para las familias como para la Administración, por la rapidez y agilidad que permite en el desarrollo del proceso.

El **capítulo II**, referente al procedimiento, establece la tramitación administrativa y las fases de instrucción y ordenación de cada convocatoria, así como el proceso a seguir para las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido. En este procedimiento se recoge su desarrollo de forma alternativa a la presencialidad establecida en la normativa anterior, sin que ello suponga un menoscabo para los principios de igualdad y de publicidad, que se verán igualmente garantizados en todo el procedimiento. Asimismo, se avanza en la transparencia y eficacia del procedimiento, introduciendo una fase de publicación de las puntuaciones de las solicitudes que hayan sido baremadas, así como su posible reclamación ante el órgano competente, antes de la realización del sorteo y publicación de listas provisionales. Todo ello, dando respuesta a las demandas de las familias, así como a la vista de los expedientes recibidos del Justicia de Aragón.

Asimismo, en el procedimiento realizado en los Servicios Provinciales respecto del alumnado no admitido por los centros indicados como primera opción, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por aplicación del baremo y, en caso de empate, los criterios desempate aplicados en relación con cada centro alternativo solicitado y se clarifica el procedimiento aplicable una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes fuera del plazo ordinario previsto para ello.



El **capítulo III** recoge los criterios de escolarización, cuya baremación se determina en el anexo único del decreto. Estos criterios mantienen lo anteriormente previsto en el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, y se incorpora como un nuevo criterio la situación de acogimiento familiar.

Se recoge que, en caso de adscripción de centros a efectos de escolarización, éstos contarán como centros únicos a efectos de aplicación de los criterios.

En cuanto a la valoración del criterio de las rentas especialmente bajas de la unidad familiar, se podrá tomar como referencia la situación de los participantes en el proceso de escolarización a cuya unidad familiar el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo equivalente haya concedido una Renta Social o Ingreso Mínimo Vital. De este modo, se garantiza con mayor exactitud la situación de dichas familias y la consideración de las mismas se circunscribe al momento de presentación de las solicitudes de escolarización.

El **capítulo IV** se dedica a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que se realizará de una manera adecuada y equilibrada, garantizando la igualdad de oportunidades. Es competencia y responsabilidad del Departamento el acceso del alumnado en condiciones de igualdad y calidad, así como la adecuada y equilibrada distribución entre los centros docentes del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

La adopción de estas medidas se efectuará atendiendo a las condiciones tanto personales del alumno como a las socioeconómicas y demográficas de la zona donde se vaya a escolarizar, ya que cada centro educativo se ubica en un entorno social particular, cuya composición se refleja en el propio centro.

En todo caso, la equilibrada escolarización de estos alumnos no puede desvincularse de la dotación de los recursos oportunos para que los centros puedan ofrecer una educación de calidad y en igualdad para todos. El alumnado con necesidades educativas especiales será escolarizado según los principios de normalización e inclusión, asegurando su no discriminación.

Con la idea de garantizar al alumnado una educación inclusiva e integradora y de esta forma compensar las desigualdades culturales, económicas y sociales en las que viven, de acuerdo con las recomendaciones planteadas por el Justicia de Aragón tras el estudio de esta cuestión, no se ofertarán plazas de alumnado con necesidades de apoyo educativo en centros en los que la matrícula de este tipo de alumnado supere un porcentaje que ponga en peligro la equilibrada distribución de dicho alumnado. Se pretende tener una especial consideración a la problemática de los centros en desventaja, aquellos que puedan estar afectados por una excesiva concentración de alumnado socialmente desfavorecido. Asimismo, se prevé la reserva para estos alumnos de hasta tres plazas por unidad escolar durante todo el periodo de escolarización, fuera del periodo ordinario.

Finalmente, en relación con la regulación específica de la escolarización en centros de educación especial, se elimina el criterio relativo a que, en el acceso a estos centros y unidades, los alumnos de nueva incorporación tendrán prioridad sobre los ya escolarizados



que soliciten cambio de centro y se da una mayor claridad a la redacción relacionada con la zonificación de los centros en el caso de escolarización de hermanos.

El **capítulo V** regula las comisiones de garantías de escolarización, órganos colegiados constituidos en aquellos municipios donde hay más de un centro sostenido con fondos públicos con objeto de garantizar el correcto desarrollo del procedimiento de escolarización. En el mismo se establece su protagonismo funcional para que el papel de sus miembros no sea sólo el de escuchar las decisiones que adopta la Administración Educativa, sino que se garantice su participación activa junto a ésta.

El **capítulo VI** establece el mecanismo de revisión y de recursos administrativos de los actos de adjudicación de plazas, regulando los recursos contra las adjudicaciones de plazas realizadas por las Direcciones de los Servicios Provinciales. Se prevé que estas adjudicaciones agoten la vía administrativa pudiendo ser objeto de recurso de reposición para posibilitar que, en vía de recurso, la escolarización se mantenga en el ámbito de los Servicios Provinciales.

Las **disposiciones adicionales** se refieren a cuestiones diversas como el tratamiento de datos de carácter personal, los cambios de centro derivados de actos de violencia, la garantía de escolarización en el mundo rural, el desarrollo de los procesos de adscripción, las prioridades para el acceso a la educación secundaria y los supuestos de suspensión temporal de matrículas.

En cuanto a **la disposición derogatoria**, a pesar de la conservación de una gran parte del contenido del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, se ha considerado necesario derogar completamente esa norma y aprobar un nuevo decreto con el ánimo de clarificar su tenor vigente refundiendo su articulado, que ha sido objeto de varias normas modificativas en los últimos años. La aprobación de un nuevo decreto permite también adaptar y actualizar las denominaciones formales al marco normativo y de gestión existente.

La **disposición final primera** habilita al Departamento competente en educación no universitaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de este decreto mientras que **la disposición final segunda** fija la entrada en vigor del decreto el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, para favorecer su aplicabilidad inmediata para el próximo proceso de escolarización del curso escolar 2021/2022.

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

Este Decreto se adecúa a los **principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia**, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, la **competencia** para la propuesta de elaboración del proyecto corresponde al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Planificación y Equidad, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 108/2020, de 11 de



noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de dicho Departamento.

Con fecha 13 de noviembre se ha firmado la **Orden de inicio del Consejero de Educación, Cultura y Deporte** por la que se acuerda el inicio de elaboración de un Decreto por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos que imparten infantil y primaria de las enseñanzas del tercer curso de educación infantil, y en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto al trámite descrito en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se ha realizado una **consulta pública en el portal del Gobierno de Aragón** correspondiente, del 3 al 18 de noviembre de 2020, para dar cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.

Con fecha 19 de noviembre se emitió certificado desde el Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social informando que no se recibieron aportaciones.

Asimismo, está prevista la realización de los trámites de audiencia e información públicas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En cuanto a la solicitud de los informes y dictámenes recogidos en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, también está prevista la solicitud de informe de la Secretaría General Técnica competente; de la Dirección General de Servicios Jurídicos; y del Consejo Consultivo de Aragón.

En la tramitación, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, también se solicitará informe al Consejo Escolar de Aragón.

De igual manera, se prevé cumplimentar los trámites previstos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón.

4. Impacto por razón de género

El proyecto de nuevo Decreto es pertinente al género en cuanto afecta directamente al alumnado que va a ser escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos objeto del mismo. Especialmente, dentro de los criterios de admisión, la incorporación de elementos tales como, la existencia de hermanos o progenitores en el centro, la consideración de familia numerosa o monoparental, la situación de acogimiento familiar, la valoración de rentas especialmente bajas, o incluso la concurrencia de discapacidad en el alumnado o en alguno de sus progenitores o hermanos, así como la proximidad del domicilio, son una muestra de la



especial protección que el Gobierno de Aragón establece para que todos los ciudadanos puedan ser escolarizados garantizando la máxima conciliación familiar en condiciones de igualdad.

No son necesarias modificaciones en el proyecto de Decreto para asegurar un impacto positivo del mismo por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, puesto que no existen factores que puedan dificultar la aplicación equilibrada de la misma a mujeres y hombres, por lo que la evaluación respecto de la norma proyectada concluye con que la misma tendrá un impacto positivo.

Concretamente en el artículo 4 del texto se prevé expresamente que en los procesos de escolarización, en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social.

5. Coste económico

El proyecto de nuevo decreto no supone aumento alguno en el presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ya que el objetivo principal del mismo es dar cobertura jurídica a la telematización de las diferentes fases del procedimiento de escolarización, tal y como ya se ha venido desarrollando durante este proceso de acceso al curso 2020-2021 durante la vigencia del Estado de Alarma.

En cuanto a la ampliación del objeto del decreto al tercer curso del primer ciclo de educación infantil, la incorporación de estas enseñanzas a los centros que imparten educación primaria se está realizando de forma progresiva y esa tramitación ya se ha contemplado en el presupuesto correspondiente de la Dirección General de Personal.

En cuanto al resto de medidas, no suponen ningún coste económico para Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Todo lo anterior se informa como motivación de la necesidad de elaboración del presente Decreto, en base a lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos.

A la fecha de la firma electrónica.

Ana Montagud Pérez
La Directora General de Planificación y Equidad